

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	CÓDIGO: PM-02-R06		
		VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:		
		DÍA	MES	AÑO
		22	09	2015
		PÁGINA: 1 de 2		

No. 06
 (19 ABR. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE ENTIDADES PARA LA REACTIVACIÓN DEL SISTEMA FÉRREO EN ANTIOQUIA”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998 y el artículo 25 numeral 11 de la Ley 80 de 1993.

ORDENA

Artículo 1°. Autorízase al Gobernador del Departamento de Antioquia, para que participe en **LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES OFICIALES Y/O MIXTAS O CUALQUIER TIPO DE ASOCIACIÓN, CON OTRAS ENTIDADES O SOCIEDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO**, con el fin de: Hacer los estudios de pre factibilidad, factibilidad; conveniencia técnica, económica o social y/o todos los necesarios tendientes a la reactivación del Sistema Férreo en Antioquia y su integración al Sistema Férreo Nacional.

Artículo 2°. En ejercicio de la autorización conferida, el Gobernador queda facultado para adelantar todas las actuaciones, proferir los actos administrativos y pactar las condiciones correspondientes y suscribir los documentos que se requiera para la constitución, organización y funcionamiento de sociedades oficiales y/o mixtas, o cualquier tipo de asociación a que se refiere el artículo primero de ésta ordenanza

Artículo 3°. El Gobernador queda autorizado para efectuar los aportes en dinero, derecho, bienes o servicios que éste estime necesarios para que el Departamento de Antioquia, haga parte de la entidad que se constituya.

Artículo 4°. Autorizar al Gobernador para realizar los traslados y adiciones presupuestales y contratar los empréstitos necesarios para la constitución y funcionamiento de la **SOCIEDADES OFICIALES Y/O MIXTAS O CUALQUIER TIPO DE ASOCIACIÓN, CON OTRAS ENTIDADES O SOCIEDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO.**



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06
VERSIÓN: 02
VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
22	09	2015

PÁGINA: 2 de 2

2

Artículo 5°. Las autorizaciones al Gobernador se otorgan hasta el 31 de diciembre de 2017.

PARAGRAFO: El Gobierno Departamental deberá enviar informes trimestrales sobre los avances de la creación de las empresas, a las siguientes Comisiones Reglamentarias de la Asamblea Departamental de Antioquia: **COMISIÓN PRIMERA** (Hacienda y Crédito Público), **COMISIÓN SEGUNDA** (Presupuesto y Cuentas) y **COMISIÓN CUARTA** (Obras Públicas, Agricultura, Fomento y Asuntos Varios).

Artículo 6°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los treinta y un días (31) del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

RUBÉN DARÍO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente

DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretario General

Blanca C. Henao C.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 08 de abril de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 19 ABR. 2016

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N° 06**. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA PARTICIPAR EN LA CONSTITUTCIÓN DE ENTIDADES PARA LA REACTIVACIÓN DEL SISTEMA FÉRREO EN ANTIOQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Director Departamento Administrativo de Planeación

ADOLFO LEÓN PALACIO SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

